

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00095. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 04 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ
Demandado:	JULIO CESAR GIRALDO ECHEVERRI PAOLA ATEHORTUA BARCO
Radicado:	170014003010-2022-00095-00
Interlocutorio No.:	179

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por **EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JULIO CESAR GIRALDO ECHEVERRI** y el señor **PAOLA ATEHORTUA BARCO**.

II. CONSIDERACIONES

La presente demanda correspondió por reparto verificado el 17 de febrero del 2022 realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, por remisión por competencia que hizo el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, por lo que procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo que nos concita.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Como hechos relevantes de la demanda se tiene que el señor EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ pretende cobrar ejecutivamente la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000), correspondiente a la suma insoluta contenida en el pagaré sin número del 16 de febrero de 2019, suscrito por los señores JULIO CESAR GIRALDO ECHEVERRI y PAOLA ATEHORTUA BARCO

Se tiene que el artículo 422 del Código General del Proceso, desarrolla la figura jurídica del título ejecutivo, así:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

A su vez, la jurisprudencia y doctrina han desarrollado el alcance de una obligación clara expresa y exigibles del título ejecutivo:

- I. Clara: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.
- II. Expresa: el crédito del ejecutante debe estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.
- III. Exigible: la obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo ni condición.

De la revisión detallada del título ejecutivo presentado, encuentra esta servidora que el documento base de recaudo carece de uno de los requisitos formales que deben gozar los títulos ejecutivos para que presten mérito ejecutivo, esto es, la letra de cambio carece de claridad, toda vez que se observa que el título valor en el campo estipulado para indicar la fecha de vencimiento establece como tal el 06 de agosto de 2019, no obstante, más adelante enuncia que el valor adeudado deberá pagarse en una sola cuota el día 05 de marzo de 2020, teniendo confusión el título valor respecto de la fecha en que los obligados debían cancelar el capital adeudado, elemento indispensable para que los títulos valores presten mérito ejecutivo, ya que estos deben ser **claros**, expresos y exigibles, y el título presentado al cobro carece del primero de estos elemento.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

En consecuencia, esta servidora judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago en el presente proceso, ordenará la devolución de los anexos a la parte interesada y ordenará el archivo de lo actuado, previa la firmeza del presente auto.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago en esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por **EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ** en contra de los señores **JULIO CESAR GIRALDO ECHEVERRI**, con cédula de ciudadanía Nro. 16.073.752 y **PAOLA ATEHORTUA BARCO** con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.777.559, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 040 del 07 de marzo de 2022
Secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f460cb02364c5dacf89de07f4d9c8674ef49b60d601ebfddb3043123ab29d7a9
Documento generado en 04/03/2022 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>